Resolución No.017-013

COMISION DE APELACION DEL SERVICIO CIVIL.- Managua, veintiuno de marzo del año dos mil trece. Las nueve de la mañana.-

VISTOS;
RESULTA

Visto el escrito de expresión de agravios presentado por la Licenciada Ericka Berroteran Palacios y firmado por el Licenciado Gustavo Guzmán Guillén, mayor de edad, casado, Licenciado en derecho, identificado con cedula 001-290560-0003Q en su calidad de Director de la División General de Recursos Humanos del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI) dentro del proceso disciplinario promovido por el MTI en contra de los servidores públicos **Arnoldo Real Hernández y Omar Iván Meneses,** proceso disciplinario que culminó con la resolución dictada por la Comisión Tripartita a las once y quince minutos de la mañana del día ocho de febrero del año dos mil trece en la cual se resuelve no sancionar a los servidores públicos Arnoldo Real Hernández y Omar Iván Meneses, resolución que lo agravia, por cuanto según el recurrente se desestimó la falta muy grave demostrada por el delegado de la instancia de recursos humanos. Por auto de las nueve de la mañana del veintidós de febrero del año dos mil trece, se radicaron las diligencias. Siendo todo lo relacionado y estando el caso por resolver.

SE CONSIDERA

I.- Que conforme lo establecido en la Ley 476, “Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa” y el Decreto 87-2004, Reglamento de la Ley 476, todo proceso disciplinario instituido debe ajustarse a los términos y las formalidades estipuladas.

II.- Que lo no previsto en la Ley 476 y su Reglamento, se sujetará supletoriamente a lo establecido en el Código del Trabajo o el Código de Procedimiento Civil.

III.- De conformidad con el artículo 16 de la Ley 476, se crea la Comisión de Apelación del Servicio Civil, como un órgano de segunda instancia, encargado de conocer y resolver sobre los recursos administrativos presentados contra las resoluciones emitidas por las instituciones dentro del ámbito de la presente Ley.

IV.- Que del análisis de los autos ésta autoridad verifica, que el proceso disciplinario instituido en contra de los servidores públicos Arnoldo Real Hernández y Omar Iván Meneses, inicia por memorandos con referencia DPyD MRM-1089-11-2012 y DPyD MRM-1090-11-2012 dirigidos por la Licenciada Miriam Reyes Mercado en su calidad de Responsable del Departamento de Pesos y Dimensiones a la Licenciada Reyna Picado en su calidad de Directora General de Recursos Humanos (a.i) con fecha doce de noviembre del año dos mil doce, con referencia solicitud de proceso disciplinario en el que manifiesta que el día martes treinta de octubre del año dos mil doce, se recibió llamada telefónica en las oficinas del departamento de pesos y dimensiones de la señora Yessica Salinas, persona que resguarda el contenedor del punto de control de carga, ubicado en el Guasaule, quien informó que desde el día sábado veintisiete de octubre del año dos mil doce se encontraba cuidando y hasta el momento nadie le había recibido, razón por la que giro instrucciones al señor Lorenzo Téllez, supervisor de básculas a fin que viajara a ese punto de control e investigara sobre la denuncia.

V.- Que rola en el folio diecinueve (f-19) de las diligencias creadas en primera instancia, informe realizado por el señor José Lorenzo Téllez en su calidad de supervisor de báscula dirigido a la Licenciada Miriam Reyes Mercado con fecha cinco de noviembre del año dos mil trece y referencia asistencia del personal punto de control Somotillo, manifestó lo siguiente: "en visita realizada al punto de control Somotillo el día jueves uno de noviembre encontré de turno a los operadores de báscula Arnoldo Real y Omar Meneses según el control de asistencia se presentaron el día lunes veintinueve de octubre a las nueve y quince minutos de la mañana".

VI.- Que mediante auto dictado a las diez y quince minutos de la mañana del trece de diciembre del año dos mil doce, la comisión tripartita declaró con lugar la solicitud de declaraciones testificales de los señores Yessica Antonia Salinas Varela, José Lorenzo Téllez, Carlos Solís Picón, Salvador Reynaldo Bordas y Miguel Cajina, solicitud realizada por el delegado de la instancia de recursos humanos, señalándose para tal efecto la audiencia de las once y treinta minutos de la mañana del dieciocho de diciembre del año dos mil doce, compareciendo únicamente los señores José Lorenzo Téllez, Carlos Solís Picón y Salvador Bordas, no compareciendo la supuesta denunciante señora Yessica Antonia Salinas Varela. Ver folio treinta y ocho (f-38) de las diligencias creadas en primera instancia.

VII.- Quedó demostrado mediante declaración testifical del señor José Lorenzo Téllez en su calidad de supervisor de básculas del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI) al responder a la sexta pregunta expone: "Mis conclusiones son, yo no puedo llegar a constatar que ellos se ausentaron, los operadores Arnoldo Real, Omar Meneses, Candelario Rostran y Denis Vega, ya que los días que yo me presenté los encontré en el punto de control", ver el folio cuarenta (f-40) de las diligencias de primera instancia. De la misma forma en la declaración testifical del señor Carlos Solís Picón, manifiesta: "Yo solo procedí a llamar por teléfonos a los compañeros que se encontraban de turno en la báscula del Guasaule y ellos nunca contestaron y le informe que no pude contactarlos", ver folio cuarenta y dos (f-42). Con tales antecedentes, ésta autoridad considera que la falta muy grave atribuida a los servidores públicos Arnoldo Real Hernández y Omar Iván Meneses, no fue demostrada en el proceso disciplinario con las pruebas aportadas por el empleador.

VIII.- De Conformidad con el artículo 20 del Reglamento de la Ley 476, la Comisión de Apelación del Servicio Civil al momento de dictar su resolución, puede confirmar, modificar, o revocar la resolución recurrida, por lo que en éste caso, ésta autoridad considera que debe confirmar la resolución dictada por la Comisión Tripartita, a las once y quince minutos de la mañana del día ocho de febrero del año dos mil trece, en la que se resuelve no sancionar a los servidores públicos Arnoldo Real Hernández y Omar Iván Meneses, por no existir mérito alguno.

POR TANTO:

De conformidad a los artículos 16 y 17 de la Ley 476 "Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa y artículos 17, 19 y 20 del Reglamento de la Ley 476. Los Suscritos Miembros de la Comisión de Apelación del Servicio Civil. **RESUELVEN: I.-** No ha lugar al recurso de apelación del que se ha hecho referencia. **II.-** Confírmese la resolución dictada por la Comisión Tripartita a las once y quince minutos de la mañana del día ocho de febrero del año dos mil trece en la que se resuelve no sancionar a los servidores públicos Arnoldo Real Hernández y Omar Iván Meneses, por no existir mérito alguno. **III.-** De conformidad con el artículo 65 de la Ley 476, con esta resolución se agota la vía administrativa interna. **IV.-** Cópiese y notifíquese ésta resolución a las partes y con testimonio de lo resuelto vuelvan los autos a su lugar de origen.-